

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 385

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE AGOSTO DE 1986

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el 1° y el 31 de agosto de 1986, será la que se indica en anexo a esta Circular.

En conformidad al inciso 10° del referido artículo 19, el interés corriente que utilizará en el mes de agosto de 1986 ascenderá al 24,24% anual, que corresponde al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicado en el Diario Oficial del día 12 de junio de 1986.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, 11 - Julio - 1986